

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 12 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2993

Orden público.—Circular

Habiendo desaparecido de la casa paterna los niños llamados Juan Nogués Revull y Serafin Nogués Revull, de 12 y 9 años de edad respectivamente, hijos de Serafin y de Ramona, vecinos de Cornudella, cuyas señas son las siguientes: el primero lleva una gorra, alpargatas, chaleco verdoso, pantalón y va en mangas de camisa; el segundo va sin nada en la cabeza, lleva pantalón de patén, sin chaleco y también va en mangas de camisa y descalzo.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de los citados niños, poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 14 de Agosto de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2994

Sección de Fomento.—Caza.

Habiendo acudido á este Gobierno D. Cándido Planas y Masalles, Procurador y vecino de esta capital, autorizado debidamente por varios propietarios en este término municipal para acotar sus fincas constituyéndolas en vedado, á cuyo efecto serán señaladas aquéllas con postes y letreros que indicarán ser «Vedado de caza», según dispone el art. 15 de la vigente ley de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar cerrados y acotados los terrenos que á continuación se expresan, haciéndolo público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia é incurrir en responsabilidad.

Terrenos acotados

El vedado se denominará «Comellá del Moro», sito en la partida de este nombre y en el término de esta ciu-

dad. Comprenderá la heredad denominada «Mas de Morató», «Mas de Granell», parte del «Mas de Pastó» y demás fincas, formando una extensión de 400 hectáreas; linda al Este con la división de este término y el de Catllar, siguiendo la ladera del «Mas de Morató» hasta encontrar el camino vecinal de esta ciudad á Vilarrodona; por Sur con dicho camino vecinal hasta un empalme con el camino de la «Creu de Valls» y parte con la heredad «Mas dels Archs», propia de Don Mariano Puig; al Oeste con dicho camino de la «Creu de Valls» y D. Mariano Puig, y al Norte con D. Mariano Puig, con resto de la heredad «Mas de Pastó» hasta llegar al citado camino vecinal de esta ciudad á Vilarrodona y con D. Joaquín Magarolas, hasta el ángulo Norte del «Mas de Morató».

Tarragona 13 de Agosto de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2995

SECCION DE FOMENTO.—AGRICULTURA

COMISION PROVINCIAL DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Sesión del 28 de Julio de 1891

Prevía citación de segunda convocatoria se reunieron en el local de costumbre los Sres. Vocales Satorras, Batlle, Jefe de Fomento, Ingeniero de la docente é Ingeniero Secretario, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Ramón de Mazón, abriéndose la sesión á las once de la mañana.

Acto seguido leyó el Ingeniero Secretario el acta de la sesión anterior, la que fué aprobada.

Entrándose en el despacho ordinario se dió cuenta por Secretaría de los siguientes acuerdos:

1.º De cuatro oficios de igual número de Alcaldes participando no observarse en los viñedos de sus respectivos términos municipales señal alguna que demuestre la aparición de la filoxera.

2.º De otro del de Vespella manifestando que según le comunica el Ayudante agregado á la Comisión docente ambulante encargado de la brigada núm. 3, D. Luís Segarra, el día 18 de los corrientes se terminó el reconocimiento que venía practicándose

en los viñedos de dicho término sin haber encontrado indicio alguno de que exista la plaga.

3.º De otro que con fecha 17 de los corrientes dirigió el Ingeniero Jefe de la docente al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia comunicándole haber descubierto dicho señor un nuevo foco filoxérico situado en el término municipal de Vilabella, en su extremo Oeste, junto á la línea del término que le separa del de Nülles, é internándose algo en él y enclavado en el valle donde tiene su asiento la aldea de Pedrós, agregado al primero, extendiéndose los chispazos á uno y otro lado de la línea férrea de Barcelona á Valls, que lo atraviesa por los kilómetros 83 y 84. El centro del foco originario de los demás chispazos ocupa una extensión de dos hectáreas próximamente, radican-do en una finca cuyo propietario es conocido en Vilabella por Antonio Baldriguet.

La Comisión, en vista de la gravedad del caso, acordó que sin perjuicio de poner el asunto en conocimiento del Excmo. Sr. Director general de Agricultura, se instruya expediente en averiguación de los hechos para exigir la responsabilidad en que hayan podido incurrir el propietario y el Alcalde, con arreglo á la vigente ley de defensa, nombrándose para llevar á efecto dicha instrucción al Ingeniero Jefe de la docente.

Asimismo se acordó se haga un completo reconocimiento en el término denunciado después de terminadas las operaciones de la vendimia.

El Ingeniero de la docente puso en conocimiento de la Comisión haberse terminado sin novedad los reconocimientos en los viñedos de los términos municipales de Llorens y Vespella; que los de Brásim falta muy poco para que se ultimen; que la sulfuración en los viñedos filoxerados é indemnizados de Salomó se habían terminado, quedando depositado en la casa de la villa y bajo la custodia del Sr. Alcalde de dicho pueblo el sulfuro de carbono sobrante para emplearse cuando sea necesario; presentó la reclamación hecha al Jefe del servicio comercial de la Compañía del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia sobre el exceso de portes del sulfuro de carbono y el recibo que dicho señor ha remitido de haberse hecho cargo de la referida reclamación, y propuso que los Peri-

tos de vigilancia de las provincias de Teruel y Castellón agregados á la docente pasaran á sus respectivas provincias en vista de la suspensión de los trabajos hasta después de la recolección.

La Comisión quedó enterada, acordando conforme lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la docente, que los Peritos de vigilancia pasen á sus respectivas provincias durante la suspensión de los trabajos, poniéndolo en conocimiento del Excmo. Sr. Director general de Agricultura.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una de la tarde, de cuyos acuerdos certifica: El Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen con motivo de la consulta dirigida á este Ministerio por la Comisión provincial de Málaga con referencia á ciertos extremos relativos á operaciones de quintas que no están previstos en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882 y la de 11 de Julio de 1885.

La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Málaga, consultando á V. E. los siguientes extremos:

1.º Qué Autoridad militar es llamada á suplir al Comandante de la Caja de reclutas en las funciones de que hablan los artículos 132 y 134 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, en los casos en que se trata de mozos pertenecientes á reemplazos anteriores al de la vigente ley de 11 de Julio de 1885.

2.º A qué entidad, y en qué forma habrán de ser entregados por el correspondiente destino, tanto los individuos procedentes de dichos reemplazos, afectos á los distintos cuadros en que se halla dividida la provincia, que viniendo obligados al servicio activo de filas ó á figurar en los bata-

lones de depósito, se encuentran aún sin presentarse y en condiciones, por tanto, de prófugo, cuanto los que por no haber concurrido á los actos de la concentración, una vez clasificados é incluidos en las relaciones á que se contrae el art. 123 de la ley última, modificado por Real orden de 20 de Noviembre de 1888, deban causar alta en aquellas una vez fallados por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales en su caso los expedientes consiguientes á la expresada falta.

Y 3.º Qué procedimiento deberá emplear la Comisión provincial, dado el silencio de la ley en este punto, contra los mozos que, habiendo alegado oportunamente en los actos del reemplazo la existencia de alguna enfermedad ó defecto físico, no se presentan á justificarlo en el día señalado para el juicio de exenciones, retrasando por este medio su definitiva clasificación.

La Sección, vistas las leyes de 28 de Agosto de 1878 y de 11 de Julio de 1885, opina:

1.º Que la Autoridad llamada á suplir al Comandante de la antigua Caja de reclutas en las funciones de que hablan los artículos 132 y 134 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, es el Jefe de la Caja de la zona á que corresponda el pueblo por cuyo cupo haya ingresado el mozo, entendiéndose que respecto de éste han de guardarse todas las prescripciones del reemplazo en que haya sido sorteado.

2.º Que los mozos que no se hubiesen presentado á tiempo á los actos de la concentración, después de instruir contra ellos el oportuno expediente de prófugos, serán entregados á los Jefes de las Cajas de las zonas respectivas para que sean destinados al Ejército ó á batallones de depósito, según los fallos que respecto de ellos hayan dictado las Comisiones provinciales.

Y 3.º Que los mozos que, á pesar de haber alegado defecto físico, no concurren á ser reconocidos ante las Comisiones en el tiempo y forma que la ley señala, deben dichas Corporaciones, asistan ó no aquéllos, fallar en los plazos que la ley señala, para no entorpecer las operaciones del reemplazo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda haber á los mozos que, declarados sorteados por falta de presentación no justificada, resulten después inútiles para el servicio militar activo, por defecto físico ó por falta de talla.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2996

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y local por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado del itinerario que los mis-

mos han remitido á esta Administración.

Margalef.—Días 17 y 18 de Agosto, de diez á doce, local Casa Consistorial, Recaudador el Ayuntamiento.

La Morera.—Días 20 al 22, de ocho á doce, local ídem, Recaudador el mismo.

Tarragona 13 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Francisco Vea.

Libro	Folio	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Término donde valdica la finca	Número del inventario	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cs.
18	8	Joaquín Margarolas Roig.	Tarragona.	Solar.	Guerra.	Tortosa.	427	5	24 de Agosto de 1891.	46.00
»	9	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	430	5	»	32.00
»	10	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	424	5	»	42.00

Tarragona 12 de Agosto de 1891.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Administración de los pagares de compradores de Bienes Nacionales vendidos en los días que marca la 10.ª cuspilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867, los cuales han dejado de compararse en la que fué publicada en el Boletín oficial de 22 de Julio último por hallarse declarada la venta en quiebra de las fincas que á continuación se detallan.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Núm. 2997

la Superioridad, por el tipo y recargos señalados á dichas especies que en junto ascienden á la cantidad anual de 3.500 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á cuyo efecto se celebrarán por pujas á la llana en estas Casas Consistoriales, la 1.ª á las once de la mañana del día siguiente al en que cumplan diez, en que este edicto haya sido insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, no contándose ningún festivo, la que terminará á las once y media, admitiéndose en la indicada subasta las proposiciones que se hicieren bajo el tipo y recargos respectivos, y en caso de incomparecencia de licitadores, se celebrará acto seguido de terminada la 1.ª, la 2.ª subasta en el propio local, en la forma dispuesta en el art. 53 del Reglamento vigente, la que terminará á las doce del expresado día; debiendo hacer constar que el rematante ha de prestar fianza en metálico é importante el 20 por 100 de la cantidad por la que se le adjudique el arriendo; y la garantía para poder tomar parte en la subasta ha de ascender al importe del 2 por 100 del tipo anual por derechos del Tesoro y recargos.

Montblanch 13 de Agosto de 1891. El Alcalde, Ramón Riba Borrás.

Núm. 2999

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guiamets

Anuladas por la Superioridad las subastas del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el grupo total de consumos, así como las celebradas á la exclusiva en la venta al por menor para el prupo de líquidos y carnes en el ejercicio de 1891-92, se anuncian otras nuevas subastas en un solo acto, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal. Guiamets 12 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Piqué.

Núm. 3000

Don Salvador Palau Palau, Alcalde constitucional de San Jaime dels Domenys.

Hago saber: Que anuladas por la Administración de Contribuciones de la provincia las subastas de los arriendos de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se hace saber que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente en el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en un sólo acto, que dará principio á los ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde sin interrupción alguna, la 1.ª y 2.ª subastas á venta libre y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva con sugesión á lo que determinan los capitulos del 7.º al 10, de la ley de 21 de Junio de 1889, y el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. San Jaime 12 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Salvador Palau.

Núm. 3001

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de

las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 1 peseta por cada gallina ó gallo de los 335 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una. 335'00
- Idem de 0'25 pesetas por cada conejo de las 500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 peseta uno.. 125'00
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 5.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas el 100..... 100'00
- Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos 250'00
- Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos 1.000'00
- Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos..... 2.500'00
- Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 200.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 pesetas los 100 kilos..... 500'00

335'00

125'00

100'00

250'00

1.000'00

2.500'00

500'00

4.810'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convega puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Aldover 8 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Paulino Pallás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3002

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por providencia de esta fecha dictada en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidades, interpuesta por el Procurador D. Antonio Elías y Ribas en nombre de D.ª Juliana Odena y Panasachs, contra D. Juan, D. Celedonio y D. Desiderio Matheu y Sabater, ha acordado hacer un segundo llamamiento á D. Celedonio Matheu y Sabater, á fin de que dentro de los seis días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los autos personándose en forma.

Y para el emplazamiento del nombrado D. Celedonio, cuyo actual domicilio no consta, libro la presente, previniéndole que si no comparece en dichos autos dentro del término señalado, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, José Ventosa.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-iv